

INFORME SECRETARIAL: 18 DE ABRIL/ 2023

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-000238-00. Demanda sin medidas cautelares.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00238-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Luz Enith Quiceno Jaramillo quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Francia Lili Gutiérrez.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por lo siguiente:

Como quiera que no existan medidas cautelares, la parte actora debe aportar prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a la parte pasiva, lo que debía efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda, cuando no se solicitan medidas cautelares, como se evidencia en el presente evento. Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

.....
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades Administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones

el demandado, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados”.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Luz Enith Quiceno Jaramillo quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Francia Lili Gutiérrez.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Katherine Tobón Loaiza para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
J U E Z**

M.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 062 del 19/04/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c838b0de9d2a728fcdcf154e5565c313af600c62801f850190a186bff29fb21e**

Documento generado en 18/04/2023 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>